

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Acuerdo por el que se crean las Delegaciones de las Zonas de Ecatepec. Naucalpan y Nezahualcóyotl.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. y 6o., fracciones VII, X, XII, 16, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y

CONSIDERANDO

Que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría el artículo 51 de su Reglamento Interior establece que ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los cuales se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Que el artículo 52 del mismo Reglamento crea en cada Estado de la República una Delegación General de la Secretaría, de la cual dependerán los servicios que se le encomienden en su circunscripción territorial.

Que el mismo artículo establece que al frente de cada Delegación General, habrá un Delegado General que será auxiliado, según las necesidades del servicio, por otros funcionarios cuyos cargos establecerá el Secretario;

Que las fracciones VIII y X del artículo 6o. del Reglamento ya citado expresamente facultan al Secretario para aprobar la organización de la Secretaría y para crear, suprimir o modificar Delegaciones, Subdelegaciones o cualquiera otra unidad, con la circunscripción territorial que corresponda, mediante acuerdos que serán publicados en el "Diario Oficial" de la Federación;

Que las características especiales del Estado de México hacen recomendable que en las zonas que más adelante se precisen conocidas como Ecatepec, Naucalpan y Nezahualcóyotl, se creen órganos de menor jerarquía que la Delegación General, dependiendo de ésta, a los que se les asignen concurrentemente algunas de las atribuciones de ésta, para que sean ejercidas en sus circunscripciones territoriales correspondientes, a fin de acercar los servicios administrativos a los maestros, padres de familia, educandos y a la población en general; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO No. 52

ARTICULO 10.- Se establecen las delegaciones de las zonas de Ecatepec, Naucalpan y Nezahualcóyotl, con sede en las cabeceras de los mismos municipios como órganos de menor jerarquía y dependientes de la Delegación General del Estado de México.

ARTICULO 2o.- Las delegaciones de las zonas de Ecatepec, Naucalpan y Nezahualcóyotl tendrán competencia territorial en los siguientes municipios:

La de Ecatepec en:

Acolman

Apazco

Atenco

Axapusco

Coacalco

Coyotepec

Ecatepec

Hueyoxtla

Nextlalpan

Nopaltepec

Otumba

San Martín de las Pirámides

Tecamac

Temaxcalapa

Teotihuacán

Tepetlaoxtoc

Tequisquiac

Tezoyuca

Tlalnepantla Oriente

Xaltenco, y

Zumpango

La de Naucalpan en:

Atizapán de Zaragoza

Cuautitlán

Cuautitlán Izcalli

Huehuetoca

Isidro Fabela

Melchor Ocampo

Naucalpan

Nicolás Romero

Teoloyucan

Tepotztlán

Tlanepantla Poniente

Tultepec

Tultitlán, y

Xilotzingo

La de Nezahualcóyotl en

Amecameca

Atlantla

Ayapango

Cocotitlán

Chalco

Chiautla

Chicoloapan

Chiconcoac

Chimalhuacán

Ecatzingo

Ixtapaluca

Juchitepec

La Paz

Nezahualcóyotl

Ozumba

Papalotla

Temamantla

Tenango del Aire

Tepetlixpa

Texcoco, y

Tlamanalco

ARTICULO 3o.- Corresponderá a las delegaciones de las zonas de Ecatepec, Naucalpan y Nezahualcóyotl, en sus circunscripciones territoriales:

I.- Proponer al Delegado General los programas y presupuestos correspondientes a los servicios a su cargo, ajustándose a las normas establecidas al respecto.

II.- Organizar, operar, desarrollar y supervisar los servicios educativos de Preescolar, primaria, Secundaria, Secundaria Técnica así como los de Educación Indígena, de acuerdo con las disposiciones aplicables y los criterios nacionales y estatales que se establezcan;

III.- Administrar los recursos humanos financieros y materiales de los servicios a que se refiere la fracción II, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor;

IV.- Tramitar, registrar y controlar la admisión, baja y demás movimientos del personal que atiende los servicios a que se refiere la fracción II;

V.- Coadyuvar con las dependencias correspondientes en los programas para la superación académica y administración del personal a su servicio;

VI.- Supervisar, conforme a las disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas a la Secretaría que presten en el Estado los servicios educativos a los que se refiere la fracción II y los demás que se deleguen, cumplan con las normas aplicables;

VII.- Coadyuvar con la Dirección General de Incorporación y Revalidación en la administración de las becas en efectivo y para realizar estudios en escuelas particulares que hayan sido otorgadas por los Comités de Becas, conforme a las normas aprobadas por la Comisión General de Becas;

VIII.- Sugerir al Delegado General, con base en las necesidades y peculiaridades de la zona, la modificación de las disposiciones establecidas respecto a los servicios educativos;

IX.- Auxiliar, al Delegado General en la coordinación de las entidades del Sector Educativo;

X.- Coadyuvar con los distintos órganos de la delegación general en la prestación de los servicios que a éste respecto realicen en el Estado;

XI.- Rendir al delegado general y a los demás órganos de la delegación general los informes periódicos que se requieran para fines de evaluación y control de los servicios educativos a su cargo, y

XII.- Ejercer las demás funciones que le señale este ordenamiento y las que le asigne el Delegado General.

ARTICULO 40.- Al frente de cada una de estas delegaciones de zonas habrá un delegado, que tendrá el carácter de funcionario de confianza, nombrado y removido por el Secretario, dependiente del Delegado General del Estado de México, con las siguientes facultades:

I.- Representar al delegado general ante las demás autoridades federales estatales y municipales, así como ante las entidades públicas y privadas;

II.- Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la delegación de zona a su cargo;

III.- Acordar con el delegado general, los subdirectores generales y demás funcionarios de la delegación general, la resolución de los asuntos que así lo requieran;

IV.- Ejercer el presupuesto asignado a la delegación de zona que le autorice el delegado general;

V.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables;

VI.- Proponer al delegado general la modificación a la estructura de la delegación de zona;

VII.- Proponer al Delegado general los nombramientos para el personal docente, técnico y administrativo de los establecimientos educativos y las áreas administrativas de la delegación de zona así como atender, conforme a los lineamientos que se establezcan, los asuntos relacionados con el trámite, registro y control de la admisión, baja y demás movimientos de dicho personal suscribiendo todos los documentos correspondientes;

VIII.- Proponer al delegado general la contratación de los servicios que se requieran para el funcionamiento de los establecimientos educativos y las áreas administrativas, conforme al presupuesto asignado y las políticas que establezca la Oficialía Mayor;

IX.- Mantener informadas a las áreas de la delegación general respecto de los servicios encomendados a la delegación de zona a su cargo.

X.- Proporcionar, de acuerdo con las políticas establecidas, los dictámenes, opiniones, informes, datos o la cooperación o asistencia técnica requerida por los otros órganos de la delegación general;

XI.- Coordinar sus acciones con los representantes de otras instituciones públicas y privadas de carácter educativo que funcionen en su zona, y

XII.- Ejercer las demás facultades que le asigne el delegado general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de noviembre de 1980.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
